

RAD. 110013103004202300146

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., OCHO (8) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá complementarse facultando al apoderado para demandar a todos los que se indican en la demanda, así como a los herederos indeterminados de cada uno de los titulares del derecho de dominio que se encuentren fallecidos, esta modificación también deberá hacerse en la demanda.

2. Adecuar el libelo introductorio y poder conferido de la demanda como quiera que los procesos ordinarios perdieron vigencia con la entrada del Código General del Proceso.

3. Complementar los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandantes entraron en posesión del bien, como quiera que solo se indicó que el padre había comprado el bien.

4. Complementar los hechos de la demanda, indicando mejoras (construcciones) realizadas por los demandantes.

5. Completar el acápite de notificaciones respecto de todos los demandados, además de indicar de conformidad con la ley 2213 del 2022 de donde se obtuvo los correos electrónicos de los demandados allegando prueba que permita establecer su dicho.

6. Allegar Registros Civiles de Nacimiento de Alix Beatriz Pulido Parada y Fredy Alejandro Pulido Parada.

7. Allegar certificado catastral actualizado del predio objeto de usucapión.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

